

## “BASES GENERALES QUE REGIRÁN LOS PROCESOS SELECTIVOS EN EL CONSORCIO PACTEM NORD”

Con el fin de homogeneizar los procesos selectivos de la entidad, unificar criterios y acortar trámites, de acuerdo con los principios de legalidad, eficacia y publicidad que habrán de regir con carácter general los procedimientos de selección del Consorcio Pactem Nord, se procede a la elaboración de unas bases comunes que regularán el acceso al empleo en la entidad derivado de los procedimientos selectivos asociados a ofertas ordinarias de empleo, a ofertas de empleo temporal, mediante bolsas temporales de empleo, y asociados al procedimiento de estabilización de empleo temporal recogido en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La Ley 20/2021, de 28 de diciembre, establece en la disposición transitoria primera que el proceso selectivo deberá finalizar con anterioridad al 31 de diciembre de 2024, y articula los procesos extraordinarios de estabilización a través de dos tipos de procedimientos: concurso-oposición para aquellas plazas de naturaleza estructural que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2020 y un procedimiento excepcional de concurso si las plazas hubieran estado ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016, de acuerdo con sus disposiciones adicionales sexta, séptima y octava y con la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública de fecha 1 de abril de 2022, en la que se fijan las orientaciones para la puesta en marcha de estos procesos de estabilización.

El proceso de estabilización de empleo temporal lleva pareja la oferta de 6 plazas, 5 de las cuales se cubrirán por el procedimiento de concurso oposición y 1 por el procedimiento de concurso de méritos.

Por tanto, procede la aprobación de unas bases comunes a los procesos selectivos del Consorcio Pactem Nord, pudiendo ser convocados de forma conjunta el turno de estabilización con los correspondientes a la generación de bolsas de empleo temporal o, en su caso, a los convocados en el ámbito de las ofertas de empleo ordinarias que la entidad pudiese disponer.

Las presentes bases se publicarán íntegras en el BOP. El anuncio de la convocatoria referente al proceso de estabilización de empleo temporal se publicará en el BOE, momento en el cual se abrirá el plazo de presentación de instancias. Los sucesivos anuncios con listas provisionales y definitivas, así como todos aquellos previos a la fase del concurso o concurso oposición, se publicarán únicamente en el BOP y sede electrónica de la entidad.

Las bolsas de empleo temporal que pudiesen regularse definirán en sus bases específicas los puestos que serán objeto de cobertura para el desarrollo de proyectos temporales de la entidad, así como cuantas otras cuestiones fuesen necesarias, publicándose en el BOP un extracto de las mismas.

## 1. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular los criterios generales y aspectos comunes a los procesos selectivos que convoque el Consorcio Pactem Nord que han de regir las convocatorias que pudiesen disponerse para la creación de bolsas de empleo temporal, para la realización de procesos selectivos que den acceso a empleo fijo en el marco de las ofertas de empleo ordinarias y para dar respuesta al proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal.

Las especialidades de cada proceso selectivo serán objeto de regulación en las bases específicas que se aprobarán por resolución de presidencia con la participación de la mesa general de negociación.

En todo lo no previsto en estas bases y en las bases específicas reguladoras de cada proceso selectivo se estará a lo previsto en las normas siguientes, o en las que las sustituyan, que con carácter enunciativo son las siguientes:

- Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público (TREBEP).
- Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
- Real decreto 896/1991, de 7 de junio, reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios/as de la administración local, con la salvedad realizada por la Disposición Adicional Primera tercer apartado de la Ley 20/2021 respecto de los procesos de estabilización.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la Función Pública valenciana.
- Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Orden 18/2018, de 19 de julio, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de las bolsas de empleo temporal.
- Otras disposiciones normativas que sean aplicables.

## 2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

El personal que participe en los procesos selectivos que se convoquen deberá poseer los requisitos generales de acceso en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta la incorporación efectiva o toma de posesión, de conformidad con los artículos 56 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y 135 del RDL 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Para ser admitidos/as en los procesos selectivos, además de los que las bases específicas pudiesen establecer, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española o, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea; ser cónyuge de los/las españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.
- b) Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o tareas.
- d) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. En el caso de personal laboral, no hallarse inhabilitado por sentencia firme, o como consecuencia de haber sido despedido disciplinariamente de forma procedente, para ejercer funciones similares a las propias de la categoría profesional a la que pretende acceder.
- e) Estar en posesión de la titulación que se requiera en las bases específicas de cada convocatoria, o bien cumplir con los requisitos para su obtención en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación. La equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe mediante certificación expedida a este efecto por la Administración educativa competente en cada caso, así como las titulaciones actuales a las que hayan resultado homologadas. En el caso de títulos expedidos en el extranjero, se requerirá acreditar la homologación del mismo.
- f) En el supuesto de acceso a las categorías que impliquen contacto habitual con menores y para el ejercicio de las mismas, se requerirá la aportación de certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A estos

efectos, se recogerá expresamente en las bases específicas de cada convocatoria este requisito de participación y se regulará el procedimiento para acreditarlo con carácter previo al nombramiento.

g) Abonar los derechos de examen correspondientes según grupo de clasificación profesional, de conformidad con la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen a pruebas selectivas de la entidad, a satisfacer en la cuenta corriente del consorcio ES29 2100 1940 1502 0007 9183.

### 3. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

#### 3.1. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las convocatorias se dirigirán a la Presidencia del Consorcio Pactem Nord y se presentarán en la sede electrónica: <https://www.consorci.info/administracion-electrnica.html>, para lo que se requerirá disponer de un certificado digital de firma electrónica, o DNIe, durante un plazo de 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria, salvo que ésta estableciese un plazo de presentación distinto, en el Boletín Oficial de la Provincia y para los procesos de estabilización de empleo temporal, en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación electrónica de la instancia requerirá el cumplimiento sucesivo de los siguientes pasos:

- La cumplimentación de la solicitud, en la que se hará constar sus datos personales, asimismo, deberá realizar una declaración jurada, manifestando que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, y la aceptación de las bases. Será necesario que en la instancia figure una dirección de correo electrónico y un teléfono para la localización de los/as aspirantes.
- Justificante de pago de la tasa, así como, en su caso, la acreditación de la situación de bonificación de la misma.
- El registro electrónico de la solicitud.

Los derechos de examen sólo serán devueltos a quienes no sean admitidos al procedimiento selectivo por falta de algunos de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo. La devolución de los derechos de examen no procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada ni en caso de inasistencia al ejercicio. No serán admitidas y consecuentemente quedarán excluidas, aquellas personas que habiendo abonado la tasa no hayan registrado la solicitud electrónicamente tras el plazo de subsanación concedido al efecto. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

### 3.2. Documentación a acompañar a la solicitud.

Se presentará por sede electrónica la documentación acreditativa de los méritos alegados así como un índice de la documentación aportada ordenado cronológicamente, además, del currículum vitae. No serán tenidos en cuenta aquellos méritos no obtenidos, ni justificados ni presentados correctamente dentro del plazo de presentación de instancias. Las bases específicas podrán establecer además aquella otra documentación que fuese necesaria, si bien, será necesario, en todo caso, aportar un informe de vida laboral junto a los contratos de trabajo relacionados con los méritos profesionales

Las personas aspirantes se responsabilizan expresamente de la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, podrán decaer en el derecho a participar en esta convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, el Consorcio Pactem Nord informa a las personas interesadas en participar en los procesos selectivos, que los datos de carácter personal que faciliten serán incorporados a un fichero cuya finalidad es la selección de personal y les reconoce la posibilidad de ejercer gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, que podrá ser presentado por registro o en cualquiera de las formas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en los procesos selectivos supone la autorización al Consorcio Pactem Nord para proceder al tratamiento de sus datos, así como para la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de las convocatorias en los diarios y boletines oficiales correspondientes y en los tablones de anuncios o en la página web de la Entidad, en su caso. Asimismo, implica la autorización para el tratamiento de la documentación que han de aportar los aspirantes en el curso del procedimiento de selección.

Las personas aspirantes que deseen participar en más de una convocatoria de las que se relacionen en las bases específicas deberán formular tantas solicitudes como procedimientos en los que deseen tomar parte, siéndoles de aplicación el resto de consideraciones efectuadas en los apartados precedentes respecto al abono de tasas y presentación de instancias.

## 4. ADMISIÓN DEL PERSONAL ASPIRANTE.

Para ser admitido/a en las pruebas selectivas, bastará con que las personas aspirantes manifiesten en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y con haber abonado los derechos de examen. Expirado aquél, por

Resolución de Presidencia, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas, la cual se adoptará en atención a lo declarado por el personal aspirante. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la entidad, en este último caso careciendo de efectos jurídicos, indicará el plazo máximo de 10 días para subsanación de defectos por el personal aspirante excluido. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por el personal interesado.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente, sin necesidad de nueva publicación. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose, en su caso, la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

En el caso de procesos selectivos de empleo temporal asociados a la constitución de bolsas temporales de empleo, las resoluciones se publicarán en la página web de la entidad y en el tablón de Edictos.

## 5. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

Las pruebas a realizar serán juzgadas por un Órgano Técnico de Selección (OTS), que estará integrado por cinco componentes, en todo caso, y por las personas que a continuación se detallan:

- Presidencia (titular y suplente): personal de la Entidad con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca.
- Secretaría (titular y suplente): personal con habilitación de carácter nacional de la entidad (o de cualquier municipio consorciado) o persona en quien delegue.
- Tres Vocales (titulares y suplentes): personal de la Entidad (o de cualquier administración local preferentemente de un municipio consorciado) con titulación igual o superior a la requerida para la plaza que se convoca.

Podrán nombrarse miembros de otras administraciones locales, teniendo prioridad las administraciones locales consorciadas. El nombramiento como componente de este órgano selectivo se hará por resolución de presidencia pudiendo además incluir la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

El OTS no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares

o suplentes indistintamente y será siempre necesaria la presencia de la Secretaría y de la Presidencia.

Cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los miembros del Órgano Técnico de Selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente del mismo.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Órgano Técnico de Selección. En caso de ausencia de la Presidencia titular y suplente, ésta corresponderá ostentarla al/a la vocal de mayor edad.

La pertenencia a los Órganos Técnicos de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los OTS podrán requerir a los aspirantes en cualquier momento del proceso la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria y resolverán todas las dudas e incidencias. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes, en la sesión de celebración de examen o alguna prueba en concreto, serán resueltas por el Órgano Técnico de Selección que lo hará constar en acta.

El OTS podrá estar asistido por titulados/as especialistas para la formulación y calificación de las pruebas, que tendrán voz pero no voto, pudiendo además disponer la incorporación a sus trabajos de asesores/as especialistas. Igualmente, podrá excluir a aquellos opositores en cuyas hojas de examen figuren nombres, rasgos, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los autores. También se podrá excluir del proceso a toda persona que altere el mismo, que copie o que no siga las instrucciones de sus miembros para su correcto desarrollo.

Los Órganos Técnicos de Selección deberán ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el artículo 60.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

## 6. CALENDARIO.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará, para el caso del proceso de estabilización, en el Boletín Oficial de la Provincia junto con la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Una vez convocadas las pruebas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración del resto de ejercicios en el BOP. Los anuncios para la celebración de pruebas deberán hacerse públicos por el Órgano Técnico de Selección en el tablón de edictos de la Entidad y en su página web, con 12 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de 48 si se trata de un nuevo ejercicio. En todo caso desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no

podrán transcurrir menos de 72 horas ni más de 45 días naturales.

## 7. ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Órgano Técnico de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

Asimismo, si alguna de las personas aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hayan quedado aplazadas, no pudiendo demorarse estas de manera que se menoscabe el derecho del resto de las personas aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el órgano técnico de selección y, en todo caso, la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo. Idéntica previsión resulta de aplicación a las víctimas de violencia de género cuando acrediten debidamente que no pueden asistir por motivos de seguridad.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte seleccionada de acuerdo con el resultado del sorteo público que se celebre al efecto y se publique en el DOCV correspondiente.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad. Asimismo, en cualquier momento del procedimiento, si el OTS tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, deberá proponer su exclusión a la autoridad convocante, o en su caso pondrá en conocimiento de la misma el que pudiera concurrir esta circunstancia para que, previas las comprobaciones necesarias, se resuelva al respecto. Siempre que las circunstancias lo permitan, las pruebas garantizarán el anonimato de los/as aspirantes.

## 8. SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Finalizada la fase de oposición, concurso-oposición o concurso, según el supuesto, el OTS hará pública la relación de aspirantes que la hayan superado, por orden de puntuación, en el tablón de edictos y en la web de la entidad, sin que pueda proponer el acceso al empleo público de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria.

La valoración de las distintas pruebas o ejercicios y concursos se realizará conforme a los criterios establecidos en estas bases generales y, en todo caso, conforme a los criterios recogidos en cada una de las bases específicas.

Ejercicios. Cuando en las bases específicas se establezca que uno de los ejercicios sea un ejercicio práctico, el OTS determinará el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, en la que se valorará especialmente los conocimientos, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico. No obstante, lo anterior, en las bases específicas de cada convocatoria se podrá establecer para este ejercicio las peculiaridades propias de las plazas a cubrir.

Los/as aspirantes deberán conocer con carácter previo a la realización de los ejercicios el valor de cada una de sus partes, en el supuesto de que estén integrados por varios temas, cuestiones, preguntas, supuestos, actividades, etc. a contestar o realizar

Los méritos profesionales y académicos tendrán que sustentarse en las correspondientes certificaciones de las administraciones públicas y sector privado, de un lado, y en los cursos convocados u organizados por la Universidad, Ministerios, Institutos, Escuelas y Colegios oficiales, Administración Pública, y, en general, aquellos que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u Organismo Oficial de Formación, de otro. Podrán valorarse los méritos académicos y profesionales obtenidos hasta la fecha de presentación de instancias solicitando formar parte del proceso selectivo.

En caso de empates, tendrá prioridad el/la aspirante con mayor antigüedad en esta Entidad. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con mayor grado de diversidad funcional. Si se mantiene el empate dirimirá la puntuación obtenida en la fase de concurso siguiendo el orden del resto de los apartados, seguidamente la puntuación obtenida en la fase de oposición. En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado y, de continuar el empate, por orden alfabético del primer apellido de las personas aspirantes empatadas, iniciándose el citado orden por la letra que haya resultado del sorteo celebrado al efecto y publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, y por último por sorteo.

## 9. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Órgano Técnico de Selección, deberán aportar en el plazo máximo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, salvo que por el OTS se establezca otro diferente en atención a la urgencia de incorporación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases generales y en las específicas. En todo caso, deberán presentar el título académico exigido para el acceso a la plaza a la que aspiran.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as personal de la entidad, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del OTS respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su instancia.

#### 10. PROCESOS SELECTIVOS, BOLSAS DE TRABAJO y BASES ESPECÍFICAS

La entidad dispondrá la celebración de los procesos selectivos en base a la normativa vigente, fijando como sistema de selección el concurso oposición y el concurso, según los criterios establecidos legalmente.

Para el establecimiento de las bolsas de empleo temporal se fija como sistema de selección el concurso oposición, si bien, tras el proceso de estabilización mencionado, se constituirá una bolsa con las personas que hubiesen superado el mismo, ordenadas conforme a la puntuación obtenida. Esta bolsa tendrá prioridad sobre cualesquiera otras que la entidad hubiese podido conformar para la cobertura temporal de puestos de trabajo, siempre que los puestos guarden una correlación directa.

Las bases específicas que se elaboren al menos deberán recoger, teniendo en cuenta las actuales bases comunes, la denominación del puesto, la categoría y nivel de los puestos, las funciones y las pruebas y criterios de puntuación asociados al concurso oposición o al concurso.

#### 11. INCIDENCIAS.

El Órgano Técnico de Selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes Bases.

#### 12. NORMATIVA Y RECURSOS.

Las convocatorias se registrarán, en lo no previsto en estas Bases comunes y lo señalado en las específicas de cada proceso, por la normativa básica estatal sobre la Función Pública contenida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 30/84, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública vigente.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el

plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de València, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de trámite del Órgano Técnico de Selección que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto, determinen la imposibilidad de continuar el proceso selectivo, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, las personas interesadas pueden interponer recurso de alzada ante la presidencia de la entidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación o notificación.

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si tuviera entrada “alegación, sugerencia, reclamación o petición de revisión” por escrito sobre la puntuación otorgada por el OTS u otra circunstancia relativa al desarrollo de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el OTS el que decida sobre las mismas en la siguiente sesión, reseñándolo en la correspondiente Acta, todo ello sin perjuicio de la interposición de recursos que se rigen por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las administraciones públicas.

### 13. PUBLICACIÓN.

Las presentes Bases generales se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en la web ([www.consorci.info](http://www.consorci.info)) y en el tablón de edictos de la Entidad.